

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de remate, informándole que se corrigió un error aritmético del Auto de interlocutorio 2236.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de enero de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio No. 102**

**Proceso:** DIVISORIO  
**DEMANDANTES:** DEYANIRA DELGADO MARULANDA Y OTROS  
**DEMANDADA:** MARÍA MILVIDA DELGADO DE JIMÉNEZ  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2017-00245-00

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra esta juzgadora que por error involuntario se escribió en el auto No 2236 "de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$39'004.500)**", cuando una vez escalonada la solicitud de corrección y analizado la totalidad del expediente físico, se encontró entre los folios 19 y 24 el dictamen pericial emitido por el auxiliar de justicia el Doctor Carlos Gilberto Arango Tobón, el cual presento evaluó comercial por un valor ascendente a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), dictamen que hace parte integral de la demanda divisoria y que se agregó al proceso, según lo señalado en el artículo 406 del CGP:

**"ARTICULO 406 PROCESO:** Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

**En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”**

Deben entender las partes actoras que el dictamen pericial se encuentra ejecutoriado y no tiene oposición alguna por tanto hace parte integral del proceso; consecuentemente, debe ser tomado por esta juzgadora como el valor real del bien inmueble a rematar.

Ahora bien, una vez corroborada la información que reposa en el expediente, el valor que se debió escribir para la diligencia de remate “de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000. 000.00)**”, razón por la cual debe entenderse que el bien objeto de remate se encuentra evaluado por un total de de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)** y que en consideración al (70%) que establece el CGP, será el valor en que se fijara el remate del bien.

El artículo 411 del Código General del Proceso, reza a la letra:

**“ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA** En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

**Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.**

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.”

Adicionalmente se informa a los interesados teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la audiencia en la fecha y hora que se había fijado la audiencia pública, y que había sido notificada por estrado, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo el artículo del Código General del Proceso atendiendo a la solicitud de la parte

demandante para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DE FORMA PRESENCIAL A LAS 9:00.**

En consecuencia, por secretaría expídase oficio con el finde que la parte interesada publique, nuevamente el cartel por el termino de (10) diez días se según lo señala el código, el igual sentido se llama a las partes para que hagan uso de la lealtad procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Por Estado No. 05 de esta fecha se notificó  
el auto anterior.  
Manizales, 24 de enero de 2022  
LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria